

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Para conocimiento de los establecimientos colectivos de todo orden

A los efectos de lo prevenido en las Instrucciones sobre la implantación y uso de la tarjeta individual, se pone en conocimiento de los establecimientos colectivos de todo orden, pertenecientes al ramo de hostelería y similares (hoteles, fondas, pensiones, etc.), o no pertenecientes a él (Auxilio social, colegios, entidades benéficas de todo orden, seminarios, prisiones, hospitales, sanatorios, comunidades religiosas, etc., e instituciones existentes en esta provincia, que antes del día 15 de cada mes, deben remitir a estas oficinas la lista de artículos que para atenciones de los establecimientos consideren necesarios, con arreglo a las personas que tengan inscritas, y de los que accidentalmente puedan atender, formulando con arreglo al impreso adjunto al «cuadro de suministro colectivo», facilitado para cada uno de los establecimientos por esta Delegación.

Sirviendo estas peticiones de base para la adjudicación de cupos del mes siguiente, que las formulen, solamente en perjuicio de los que redunde el que así no lo hagan o lo hagan fuera de tiempo.

Soria 26 de Junio de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

Circular núm. 227.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional Textil, se han dictado las siguientes normas sobre el régimen de envases en la industria textil:

Las manipulaciones de preparación de hilos en seda y rayón que efectúen los industriales manipuladores y que no repercutan en los precios de los hilos, serán de precio libre. Esta norma podrá ser extensiva a las manipulaciones ya efectuadas y que por no existir en la actualidad no se han mencionado sobre estos precios, se encuentran pendientes de facturación por los manipuladores a los industriales.

Los precios de la elaboración de torcidos y fantasías que repercutan en los escandallos, seguirán siendo los citados en las normas actualmente en vigor.

Los gastos de acondicionamiento para el transporte se pagarán como es norma usual por el comprador y el vendedor en partes iguales; pudiendo consiguiente cargar los vendedores en facturas

x-rite



colorchecker CLASSIC

teniendo en cuenta la costumbre establecida en cada caso, podrán cargar los proveedores, en sus facturas, a los compradores, los gastos de transporte de las mercancías desde su almacén o ferrocarril o almacén o enfiador designado por el comprador, de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en la localidad de que se trate, debiendo constar así en la factura, no pudiendo ser, en ningún caso este cargo de 30 pesetas por tonelada.

Por el concepto «gastos por etiquetado y empaquetado especiales» quedan autorizados únicamente los fabricantes de hilos para labores (quetería) a cargar en sus facturas un tanto por ciento que no podrá exceder nunca del medio por ciento del valor neto de la mercancía. Dicha autorización deberá dejar naturalmente excluido el cargo que esté ya autorizado en las normas de cálculo del precio de venta del artículo.

Ninguno de los recargos autorizados pueden repercutir en el consumidor final, ya que el precio de venta al público viene determinado por el precio de venta en fábrica incrementado por los recargos autorizados al comercio al por mayor menor.

Los recargos autorizados se considerarán como tope máximo que pueden ser cargados en factura, siendo potestativo de los fabricantes la rebaja de dichos cargos de acuerdo con su competencia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaides, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 21 de Junio de 1943.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular número 230

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de propuesta elevada por el Sindicato Nacional Textil, se ha fijado de precios de algodón hidrófilo, se ha resuelto fijar con carácter general los siguientes precios para la venta del referido artículo: los precios de venta en fábrica son los siguientes:

precio del kilo único, 16'49 pesetas.
precio del paquete de 1.000 gramos, 16'49 pesetas;
de 500 id., 8'24 id.; de 250 id., 4'12 id.;
de 100 id., 1'64 id.; de 50 id., 0'82 id.; de 25 id., 0'41 id., y de 10 id., 0'16 id.

Los precios de venta al público se calcularán teniendo a los de venta en fábrica anteriormente designados, el margen comercial que corres-



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota

Se pone en conocimiento del público en general que para la retirada del aceite que se distribuya desde este día al 3 de Julio próximo, tanto para las cartillas de adultos como para las infantiles, a su presentación en las tiendas, han de ir acompañadas de la familiar respectiva, sin cuyo requisito no se suministrará dicho artículo.

Soria 28 de Junio de 1943.

El Gobernador,
1503 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 228.

Junta provincial de Precios

Con el fin de evitar los constantes abusos que se vienen observando en el mercado de frutas y verduras, se hace saber para general conocimiento que por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, se han dictado las siguientes normas:

Todo detallista viene obligado a hacer constar en un cartel que colocará sobre cada especie, bien visible, el precio a que hayan comprado al por mayor y el de venta al público que será el resultado obtenido de aumentar a la cifra anterior un 25 por 100, debiendo tener igualmente a disposición de quien lo solicite el talón que le haya sido facilitado por el mayorista.

Existiendo actualmente precios de tasa tope máximos para la venta de dichos productos, únicamente podrá venderse por el detallista a los precios máximos cuando éste justifique que la compra a mayorista, asentadores en lonjas, mer-

cados, etc., se ha hecho también al tope máximo establecido para los mismos, teniendo para los demás casos aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior; es decir, que cuando la operación al mayor se realice a otros precios que no sean los máximos, el de venta al público se obtendrá incrementando a aquéllos un 25 por 100.

Todo contraventor de cuanto se dispone en la presente circular será puesto a disposición de la Fiscalía de Tasas, quien inmediatamente de comprobada la infracción lo pondrá en conocimiento del Sindicato correspondiente, a fin de que por éste se ordene la supresión del suministro de más artículos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 23 de Junio de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1488 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular número 226

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de varios expedientes incoados por fabricantes de anhídrido carbónico, y previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, se ha resuelto señalar, con carácter general, los siguientes precios para la venta de dicho producto, para las industrias consumidoras:

Anhídrido carbónico líquido, 1'75 pesetas kilogramo.

Idem id. sólido (hielo seco) 3'20 id. id.

Estos precios se entienden para mercancía puesta en domicilio del consumidor, cuando éste resida en la misma plaza que el fabricante y pa-

ra los de residencia en distinta plaza del fabricante, se entenderá mercancía puesta sobre vagón origen, corriendo a cargo del consumidor los gastos de transporte por ferrocarril y devolución de los envases.

Los citados productos deberán ajustarse a las características siguientes:

Anhidrido carbónico líquido

Anhidrido carbónico, 99'30.

Humedad, indicios.

Anhidrido sulfuroso, exento.

Oxido de carbono, exento.

Anhidrido carbónico sólido

Densidad aproximada, 14 15.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 21 de Junio de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1484 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942

(Conclusión)

Tercera. Los Jefes del Servicio piscícola, personalmente o por Delegación, con el Comandante del puesto de la Guardia civil de la demarcación correspondiente, procederán en el plazo máximo de seis meses, a efectuar una revisión de las redes que hayan de utilizarse en los lugares donde su uso sea lícito.

A este fin, se invitará a los pescadores, mediante anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* para que en las respectivas Alcaldías, y en los días y horas señalados al efecto, depositen las redes que pretendan emplear; y, una vez revisadas y medidas, serán selladas—las reglamentarias—con un precinto de plomo en el que figure la dimensión de la malla.

Cuarta. Será objeto de reglamentación especial el régimen económico y administrativo de las Jefaturas de Servicio piscícola, los ingresos y pagos que realicen por cualquier concepto, los requisitos para efectuar unos y otros, y la aplicación, destino, intervención y contabilización de los mismos; todo ello conforme a los preceptos de la ley de 5 de Noviembre de 1940 y demás dis-

posiciones generales o especiales dictadas o que se dicten por el Ministerio de Hacienda y sean aplicables al caso.

Quinta. Queda derogado el reglamento de 7 de Julio de 1911, y también todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Madrid, 6 de Abril de 1943.—Aprobado en esta fecha por S. E.—Miguel Primo de Rivera.

(B. O. del E. del día 2 de M.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Circular a los Jueces y Fiscales municipales

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber:

Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias, y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de Junio de 1938, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 del mismo mes, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil que prohíbe consignar las circunstancias que a tal precepto se refiere, y caso de que aparezcan consignadas aludidas circunstancias, procederán a tacharlas de oficio, de tal forma que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado, dentro de tercero día, según previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Soria 26 de Junio de 1943.—El Juez de 1.^a instancia, T. Francisco Pérez Amaro. 1495

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias

RELACION de las licencias de caza, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Febrero de 1943, con expresión del número de orden, nombre y apellidos y vecindad del interesado.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas..	Galgos.
128	Aldehuela de Agreda.....	D. Lorenzo Hernandez.....	»	1	»	»
129	Talveila.....	Mateo de Miguel Ortega.....	»	1	»	»
130	Almajano.....	Valentin Izquierdo.....	»	1	»	»
131	Navaleno.....	Manuel Tomas Alonso.....	»	1	»	»
132	Esteras.....	Francisco Francés.....	»	1	»	»
133	Quintanas de Gormaz.....	Mariano Muñoz.....	»	1	»	»
134	Soria.....	Bartolome Quintero.....	»	1	»	»
135	Muro de Agreda.....	Silvano Sebastian Pastor.....	»	1	»	»
136	Idem.....	Angel Sebastian Pastor.....	»	1	»	»
137	Olmillos.....	Blas Peñas.....	»	1	»	»
138	Salinas de Medinaceli.....	Silvestre Mingueza.....	»	1	»	»
139	Soria.....	Francisco Beitia.....	»	1	»	»
140	Idem.....	Bernabe Lopez.....	»	1	»	»
141	Covaleda.....	Gabino Santorum.....	»	1	»	»
142	Soria.....	Federico de Orduña.....	»	1	»	»
143	Pozalmuro.....	Agapito Ciriano.....	»	1	»	»
144	Soria.....	Fabian Miguel Miguel.....	»	1	»	»
145	Idem.....	Felix Hernandez.....	»	1	»	»
146	Idem.....	Serafin Martinez.....	»	1	»	»
147	Fuensaucó.....	Patricio Losada.....	»	1	»	»
148	Arancon.....	Policarpo Garcia.....	»	1	»	»
149	Pedraza.....	Esteban Romero.....	»	1	»	»
150	Duruelo.....	Manuel Casas.....	»	1	»	»
151	San Pedro Manrique.....	Nicolás Fernandez.....	»	1	»	»
152	Candilichera.....	Santiago de Marco.....	»	1	»	»
153	Torlengua.....	Aquilino Ortega.....	»	1	»	»
154	Vinuesa.....	Isidro Martinez.....	»	1	»	»
155	Arcos de Jalón.....	Maximiliano Dorado.....	»	1	»	»
156	Almenar.....	Hilario Garces.....	»	1	»	»
157	Alcubilla de Avellaneda.....	Damaso Ortega.....	»	1	»	»
158	Alcoba de la Torre.....	Crescenciano Aguilera.....	»	1	»	»
159	Cabrejas del Campo.....	Hermenegildo Martin Romero.....	»	1	»	»
160	Navalcaballo.....	Valeriano Rodrigo.....	»	1	»	»
161	Fuentecantos.....	Frutos Arcija.....	»	1	»	»
162	Aldehuela de Calatañazor.....	Gregorio Calvo.....	»	1	»	»
163	Buberos.....	Rufo Dominguez.....	»	1	»	»
164	Renieblas.....	Sotero Calonge.....	»	1	»	»
165	Soria.....	Jose Ojuel.....	»	1	»	»
166	San Leonardo.....	Leonardo Ruperez.....	»	1	»	»
167	Ocenilla.....	Felix Orden.....	»	1	»	»
168	Vozmediano.....	Esteban Bonilla.....	»	1	»	»
169	Taroda.....	Rufino de Francisco.....	»	1	»	»
170	Medinaceli.....	Daniel Aguilar.....	»	1	»	»
171	Fuentecantos.....	Luciano Escobar.....	»	1	»	»
172	Duruelo.....	Valentin Covaleda.....	»	1	»	»
173	Torraño.....	Antonio Mazagatos.....	»	1	»	»
174	Toledillo.....	Vicente Garcia.....	»	1	»	»
175	Alpanseque.....	Gregorio Olmos.....	»	1	»	»
176	Jodra de Cardos.....	Jacinto Gutierrez.....	»	1	»	»
177	Torlengua.....	Alejandro Lafuente.....	»	1	»	»
178	Morón de Almazan.....	Antonio Tabernero.....	»	1	»	»

Num. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas...	Galgos..
179	Velamazán	D. Francisco Rodrigo.....	»	1	»	»
180	Morón de Almazán.....	José Tabernero.....	»	1	»	»
181	Escobosa de Almazán.....	Pio Jodra.....	»	1	»	»
182	Caracena.....	Teófilo Lallana.....	»	1	»	»
183	Burgo de Osma.....	Angel Borja	»	1	»	»
184	Almarza.....	Mauricio Muñoz.....	»	1	»	»
185	Tera	Cristobal Bueno.....	»	1	»	»
186	Almarza.....	Juan Sanz.....	»	1	»	»
187	Torlengua	Victoriano Lite	»	1	»	»
188	Candilichera.....	Sinforoso Poza.....	»	1	»	»
189	Cubo de la Solana.....	Francisco Lopez.....	»	1	»	»
190	Idem.....	Florencio Martin	»	1	»	»
191	Idem.....	Pedro Martín de Toro.....	»	1	»	»
192	Esteras de Soria.....	Pedro Largo.....	»	1	»	»
193	Idem.....	Julian Largo.....	»	1	»	»
194	Radona... ..	Honorino Pastora	»	1	»	»
195	Agreda	Jose Rubio.....	»	1	»	»
196	Alcubilla de las Peñas.....	Abdón Alonso.....	»	1	»	»
197	Aguaviva de la Vega.....	Andrés Cobeta.....	»	1	»	»
198	Piquera de San Esteban.....	Gil Diez	»	1	»	»
199	Aguaviva de la Vega.....	Victoriano Jimenez.....	»	1	»	»
200	Morón de Almazán.....	Jesus Calderón.....	»	1	»	»
201	Quintana Redonda.....	Laureano Blasco.....	»	1	»	»
202	Idem.....	Victoriano Blasco	»	1	»	»
203	Bliccos	José Garcia.....	»	1	»	»
204	Duañez.....	Crescencio Lázaro	»	1	»	»
205	Soria.....	Félix Isla.....	»	1	»	»
206	Baraona.....	Antonino Pascual.....	»	1	»	»
207	Fuentelcarro.	Domingo Perez.....	»	1	»	»
208	Leria	Agustin Simón.....	»	1	»	»
209	Castilruiz.....	Cirilo Gil.....	»	1	»	»
210	Agreda.....	Justo Jimenez.....	»	1	»	»
211	Almaluez.....	Emeterio Marco.....	»	1	»	»
212	Castillejo de San Pedro.....	Marcos Jimenez.....	»	1	»	»
213	Deza.....	Guillermo Esteras.....	»	1	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del reglamento sobre fabricación, comercio y uso de tenencia de armas de 13 de Febrero de 1943.

Soria 12 de Abril de 1943.—El Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo.

976

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Ituero. Cubo de la Solana.

ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE AGREDA

Habiendo quedado desiertas la primera y se-

gunda subasta de los pastos de este término municipal, anunciadas en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 114, de fecha 19 del pasado Mayo; por acuerdo de la Junta de mi presidencia, se anuncia la tercera subasta de los mismos, que se celebrará a las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Junio, en la casa consistorial de esta villa, en las mismas condiciones y precios señalados en el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 19 del mes de Mayo último, y que se menciona al principio.

Agreda 23 de Junio de 1943.—El Presidente de la Junta P. D., Joaquin Molero.
223.—Derechos de inserción 18 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.